

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000

Doctor
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión
Corte Constitucional
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.

	
Superintendencia Financiera de Colombia	Radicación 2014066739-003-000
Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER	Fecha: 25/08/2014 04:35 PM
Tipo Doc: 86-RESPUESTA FINAL E	Anexos: No Salida
Aplica A: -	Folios: 17
Remitente: 121000 Dirección de Ahorro In	Encadenado: NO
Destinatario: 1988 CORTE CONSTITUCIONAL	Solicitud:
Carro: Ent: Caja: Pos:	Teléfono: 584 02 00
	28/08/2014

Referencia: 2014066739-000
2 Correspondencia Superintendente
39 Respuesta Final
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

Nos referimos de manera atenta a la solicitud formulada por ese Despacho mediante Auto del 21 de julio de 2014 (Ref. expediente T-3287521 (AC)) radicado en esta Entidad con el número indicado al rubro el 23 de julio del presente año, mediante el cual solicitan "... a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia tome en cuenta las observaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, adopte las decisiones y efectúe los requerimientos y las recomendaciones que sean del caso".

Sobre el particular proceden los siguientes comentarios:

1. Para efectos de atender lo solicitado, consideramos conveniente anotar que una vez revisados los documentos radicados ante la Corte Constitucional por parte de Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, los cuales fueron remitidos a esta Superintendencia mediante la comunicación de la referencia, se puede concluir que las principales observaciones efectuadas por los citados Organismos están relacionadas con:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 2

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

- a) Deficiencias en la calidad de las historias laborales.
 - (i) La historia laboral no refleja la totalidad de las semanas realmente cotizadas.
 - (ii) La historia laboral no refleja las semanas cotizadas en los fondos de pensiones.
 - (iii) Carencia de historia laboral de entidades públicas.

 - b) Deficiencias en la calidad de las decisiones de prestaciones económicas.
 - (i) No siempre se reconoce el retroactivo a que tienen derecho los pensionados.
 - (ii) Negación de pensiones sin tener en cuenta el total de semanas efectivamente cotizadas.
 - (iii) Deficiencias en el liquidador automático.

 - c) Deficiencias en la calidad de los actos administrativos.

 - d) Incumplimiento en los términos para decidir las solicitudes de prestaciones económicas.

 - e) Falta de oportunidad en la notificación de los actos administrativos.

 - f) Traslado de expedientes del ISSL a Colpensiones.
 - (i) Desconocimiento del número de expedientes a trasladar.
 - (ii) Tiempos en el proceso de entrega de expedientes a Colpensiones.
2. A continuación procederemos a informar las acciones adelantadas por parte de la Superintendencia Financiera frente a las observaciones efectuadas por los citados organismos, así como los requerimientos y recomendaciones realizados para subsanar las mismas. No obstante, consideramos conveniente aclarar que en razón a que la mayoría de las observaciones efectuadas por dichos organismos también han sido efectuadas a Colpensiones por parte de esta Superintendencia con anterioridad a lo solicitado por la Honorable Corte mediante Auto del 21 de julio de 2014, muchas de las medidas adoptadas, requerimientos y recomendaciones se han efectuado con anterioridad a la solicitud en mención.
- 2.1. Entre marzo y julio de 2013 esta Superintendencia llevó a cabo una visita de inspección a Colpensiones con el propósito de evaluar, entre otros, el proceso de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 3

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

reconocimiento de las diferentes solicitudes de prestaciones económicas. Como resultado de la citada visita, se le efectuó a Colpensiones las siguientes observaciones: (i) incumplimiento en los términos para decidir las solicitudes de prestaciones económicas, (ii) falta de oportunidad en la notificación de los actos administrativos, (iii) negación de pensiones sin tener en cuenta el total de semanas efectivamente cotizadas, (iv) deficiencias en la calidad de las historias laborales que se tienen en cuenta para la decisión de las prestaciones, (v) decisiones de prestaciones sin ajustarse a las normas vigentes, (vi) desconocimiento del pago del retroactivo y, (vii) deficiencias en el liquidador automático.

Las medidas adoptadas, así como los requerimientos y recomendaciones fueron informados a la Honorable Corte Constitucional en el capítulo V, numeral 2, literal c del informe remitido mediante la comunicación radicada el 12 de junio del año en curso con el número 2014039878-003.

2.2. En septiembre de 2013 se realizó una visita de inspección en Colpensiones con el objeto de evaluar la parametrización del liquidador automático a través del cual se deciden algunas solicitudes de prestaciones económicas. Como resultado de la citada visita, se le efectuó a Colpensiones las siguientes observaciones: (i) a algunas mujeres que cumplían con los requisitos de edad y semanas cotizadas les fue negada la pensión de vejez en razón a que en el liquidador automático se cargó con género masculino, sin que éste validara el mismo y, en consecuencia, le exigía la edad establecida para hombres y, (ii) el liquidador automático en algunas oportunidades para decidir una misma prestación generaba 2 y 3 resoluciones el mismo día, en algunos casos con una resolución se concedía la prestación y con la otra se negaba.

Las medidas adoptadas, así como los requerimientos y recomendaciones fueron informados a la Honorable Corte Constitucional en el capítulo V, numeral 4, literal e del informe remitido mediante la comunicación radicada el 12 de junio del año en curso con el número 2014039878-003.

2.3. Desde mayo del año en curso esta Superintendencia se encuentra realizando una visita de inspección en Colpensiones con el objeto de, entre otros, hacer seguimiento a: (i) las observaciones descritas en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente comunicación, como consecuencia de las dos visitas anteriores, (ii) el trámite de traslado de expedientes del ISSL a Colpensiones, (iii) la calidad de las respuestas de las decisiones prestacionales, (iv) la calidad de las historias laborales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 4

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

y, (v) las observaciones efectuadas por los organismos mencionados en el numeral 1 de la presente comunicación, que no se encontraban incluidas en los seguimientos anteriores.

Las medidas adoptadas, así como los requerimientos y recomendaciones que se han efectuado hasta la fecha dentro de los seguimientos mencionados, los podemos resumir de la siguiente manera:

a) Deficiencias en la calidad de las historias laborales.

(i) La historia laboral no refleja la totalidad de las semanas realmente cotizadas.

Dentro de los procesos de supervisión adelantados por parte de esta Superintendencia, se ha podido observar que son varias las causas por las cuales las historias laborales no reflejan la totalidad de las semanas realmente cotizadas, tales como:

➤ Afiliados que para un mismo mes, por presentar novedad por licencia no remunerada y novedad por retiro, no se les tiene en cuenta en la historia laboral las semanas cotizadas durante el período 1967-1994.

La Superintendencia Financiera solicitó a Colpensiones la implementación de un procedimiento que permita advertir la existencia de este tipo de inconsistencias (doble novedad) para subsanar la misma, sin que se tenga que excluir de la historia laboral los períodos cotizados entre 1967-1994, requiriendo a su vez el respectivo plan de trabajo.

En atención al requerimiento en mención, Colpensiones manifestó que es necesario realizar desarrollos tecnológicos sobre la aplicación, así como el análisis sobre la existencia de otros escenarios que conlleven a la misma situación, estimando entregar a mediados del mes de agosto de 2014 el plan de acción adecuado.

Dado que a la fecha Colpensiones no ha remitido el citado plan, se le reiteró el envío del mismo y una vez sea recibido por parte de esta Superintendencia se llevará a cabo su correspondiente evaluación y seguimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 5

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

➤ Afiliados que se encontraban activos al 31 de diciembre de 1994 y por no habersele marcado con el estado "cambio de sistema", definido por el entonces Instituto de Seguros Sociales, no se les tienen en cuenta en la historia laboral las semanas cotizadas durante el período 1967-1994 y afiliados a los que no se les incluye en la Historia laboral las semanas cotizadas durante el citado período por no contar con una novedad de ingreso, de cambio de salario o de retiro.

La Superintendencia Financiera solicitó a Colpensiones informar las razones por las cuales se presentan las citadas inconsistencias.

En respuesta a la solicitud en mención, Colpensiones informó que en el caso de la no inclusión en la historia laboral de las semanas cotizadas durante el período 1967-1994, dicha inconsistencia es *"...generada por la transición del sistema de facturación tradicional al nuevo sistema de Autoliquidación de Aportes implementado con la ley 100 de 1993, sistema de recaudo que empezó a aplicarse en el ISS a partir de enero de 1995. En este tipo de situaciones es de obligación verificar que el afiliado registre cotizaciones con el empleador en el ciclo de cotización de 1994/12, estado que solo puede ser verificado consultado (sic) los soportes microfilmados o digitalizados para luego ser registrada la novedad en el sistema de historia laboral tradicional, ..."*. Así mismo, Colpensiones informó que estos casos los está solucionando por demanda, es decir, a medida que los afiliados lo solicitan.

Por lo anterior, la SFC solicitó a Colpensiones informar la razón por la cual no se puede verificar que todos los afiliados que registraban cotización en el ciclo 1994-12 tengan registrada la novedad de cambio de sistema, con el fin de tenerles en cuenta las cotizaciones realizadas en el período 1967-1994 y así evitar que dicho ajuste sólo se realice hasta que el afiliado lo solicite. En respuesta a la presente solicitud, Colpensiones manifestó lo siguiente:

"(...) La novedad de 'Cambio de Sistema' ..., es un estado que permite establecer si un afiliado estaba activo a la fecha 1994/12/31 para que los procedimientos que permiten calcular el total de semanas cotizadas (sp_liquidar) tomen como límite hasta la fecha de 1994/12/31, ha (sic) falta de novedad de retiro. Para lograr establecer tal estado, no hay otra alternativa que revisar en forma manual en los soportes físicos (microfichas, libros de pago) sí cada afiliado, se encontraba cotizando con el patronal sin registrar novedad de retiro,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 6

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional.

esto es que haya cotizado todo el mes de diciembre de 1994, de ser así se debe modificar el estado a 'Activo' en las tablas de relación laboral para el afiliado con el respectivo patronal, por tal razón no es un proceso y por ende no es factible de realizarlo en forma masiva."

Adicionalmente, Colpensiones señaló lo siguiente:

"(...) Las inconsistencias en el periodo tradicional se ocasionan básicamente por dos situaciones:

"a) Tiempos faltantes en la historia laboral que se subsanan con la correlación de novedades que residen en la tabla 'Novedad No Correlacionada' o con la inserción de tiempos en forma manual consultando los soportes físicos para tal efecto.

"b) La falta de novedades que permitan la totalización de semanas de un periodo determinado esto es falta novedad (sic) ingreso, de cambio de salario o de retiro, que para ser corregida no existe otra alternativa que la intervención manual pues para el caso en comento como se trata de una novedad de retiro faltante, de manera indefectible es necesario consultar los soportes físicos para determinar de manera exacta la fecha de salida del trabajados (sic) con el aportante o verificar si se encuentra activo a la fecha 1994/12/31 para dar continuidad y caso (sic) a la autoliquidación."

Esta Superintendencia se encuentra adelantando la verificación y análisis de lo informado por Colpensiones sobre cada una de las situaciones antes descritas, con el fin de verificar si efectivamente la corrección de las inconsistencias advertidas en la historia laboral tradicional sólo puede realizarse por demanda, es decir, a solicitud del afiliado y/o al momento de atender la decisión de prestaciones económicas, o si existe otro mecanismo que permita hacer dichas correcciones sin necesidad de que los afiliados lo soliciten, con el fin de evitarle inconvenientes a los mismos y mitigar las cargas operativas de Colpensiones por tener que destinar recursos para la atención de peticiones, quejas y reclamos originadas por las citadas inconsistencias.

Así mismo, este organismo de control y vigilancia ha requerido a Colpensiones con el fin de que establezca el número de afiliados que pueden estar afectados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 7

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

por cada una de dichas inconsistencias (falta de novedad de ingreso, de retiro, de cambio de salario y no marcación de cambio de sistema, entre otros), con el propósito de dimensionar la problemática que presentan las historias laborales.

➤ Historias laborales que no incluyen los períodos cancelados por orden judicial.

La Superintendencia Financiera pudo evidenciar que Colpensiones no cuenta con un procedimiento que permita identificar e incluir en la historia laboral las semanas cotizadas ante el ISS como consecuencia de una sentencia judicial, razón por la que se requirió a Colpensiones informar las causas que originan dicha inconsistencia, los procedimientos para subsanarla y el número de afiliados que se encuentran bajo esta problemática. Así mismo, le solicitó el plan de trabajo previsto para su corrección.

En atención a lo requerido, Colpensiones el 16 de junio del presente año manifestó lo siguiente:

“(...) a la fecha se desconoce, los trámites que no culminó el ISS en relación con la incorporación de tiempos en la historia laboral provenientes de liquidaciones financieras, este tipo de trámite se realiza por demanda, con los soportes correspondientes. Durante la presente semana Colpensiones (Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos) evaluará la posibilidad de realizar cruces de información con las bases de datos de sentencias judiciales y las bases de datos de historia laboral, a fin de encontrar las llaves necesarias para determinar posibles sentencias que aún no hayan sido reflejadas en la historia laboral de aquellos casos que como el que nos ocupa, hayan sido recibidos en el ISS hoy en L y que no se hayan imputados adecuadamente, este análisis esperamos tenerlo desarrollado el próximo miércoles 25 de junio del año en curso momento en el cual les será informado a ustedes su resultado y el correspondiente plan de trabajo.

“...Colpensiones desconoce el número de afiliados que se encuentran afectados debido a que las gestiones relacionadas con los pagos efectuados al Instituto de Seguros Sociales hoy en liquidación con anterioridad al inicio de operaciones de Colpensiones, debió ser adelantada en su oportunidad por dicho Instituto.”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 8

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

El 11 de julio del presente año, Colpensiones remitió los resultados del análisis sobre la posibilidad de realizar cruces de información con las bases de datos de sentencias judiciales y de historia laboral, informando lo siguiente:

"De acuerdo al compromiso adquirido por Colpensiones con la Superintendencia Financiera (sic) a este respecto, nos permitimos informarle que se analizaron los procesos que se desarrollaban en el ISS hoy en L, para el cargue de tiempos por Sentencia Judicial y de la forma como hoy se ejecuta en la entidad.

"A continuación detallaremos las etapas del proceso para el cargue de tiempos reconocidos por Sentencia Judicial, que se llevaba a cabo en el Seguro Social, así como en la actualidad se adelanta en Colpensiones a efectos de identificar las fuentes de información que podrían ser utilizadas para realizar los cruces solicitados:

"-PROCESO DE LIQUIDACIONES FINANCIERAS POR REINTEGRO DE TRABAJADORES MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL.

I- "ETAPAS DEL PROCESO EN EL SEGURO SOCIAL

- ✓ *En el Seguro Social (hoy en liquidación) el proceso de liquidación financiera por Sentencia Judicial se llevaba a cabo de manera descentralizada, en las seccionales que tenían Centro de Decisión.*
- ✓ *Una vez realizada la liquidación financiera los empleadores deberían consignar en una cuenta bancaria para posteriormente remitir la copia de la consignación a los Departamentos Financieros de las Seccionales, en caso de no allegarse, no se tenía manera de identificar el recaudo.*
- ✓ *Una vez cancelada la liquidación financiera por el Empleador y allegada la copia de la consignación a los Departamentos Financieros, estos procedían a proceder a (sic) solicitar al Nivel Nacional, la confirmación del ingreso a las cuentas bancarias (esto por que (sic) la Tesorería en el ISS era centralizada).*
- ✓ *Una vez se obtenía la certificación de la Tesorería Nacional, los Departamentos Financieros remitían a la Unidad de Planeación y Actuaría del Nivel Nacional, para que procedieran a los registros contables y posteriormente remitieran al área competente para el cargue en la Historia Laboral.*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 9

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

II- "PROGRAMA EN EL CUAL SE REALIZAN LAS LIQUIDACIONES FINANCIERAS.

✓ El liquidador se encuentra en Visual Studio 2005 .NET, **no interactúa con ninguna otra base de datos, toda la información necesaria para la liquidación debe ser digitada por el funcional.**

✓ El sistema, en el Seguro Social, **no contaba con ninguna marcación que indicara si el pago fue realizado o no.**

"(...)

III- "PAGOS EFECTUADOS EN EL SEGURO Y QUE NO FUERON CARGADOS EN LAS HISTORIAS LABORALES.

✓ Los dineros recaudados entraban a la cuenta centralizada del Nivel, donde disponían de los mismos remitiéndolos a liquidez sin la respectiva identificación y sólo dejando un registro contable sin detalle alguno de que dichos recursos habían ingresado.

✓ Al no tener el Seguro Social identificado el recaudo por liquidaciones financieras, no contar con un sistema de pago referenciado (como se tiene hoy en Colpensiones), se hace imposible cualquier cruce de base de datos que permita la identificación de aquellas liquidaciones financieras que fueron solicitadas y pagadas en el ISS y que aún no figuran en las Historias Laborales.

"(...)

IV- "LIQUIDACIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR COLPENSIONES.

"Desde la entrada en operación de Colpensiones se implementó el pago referenciado, lo que hace que la identificación del recaudo junto con la información para el cargue de la Historia Laboral pueda hacerse de manera expedita.

"De acuerdo con lo expuesto y como se evidencian en los procesos recibidos del ISS en L, la información con que se cuenta para la identificación de las sentencias judiciales, no es posible efectuar ningún cruce con las bases de datos de Sabaas recaudo ni afiliación por cuanto no se tiene información básica para

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 10

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

establecer las relaciones laborales necesarias y mínimas, y poder determinar el estado de las sentencias judiciales sobre las historias laborales a que ellas correspondan y que se recibieron del ISS en L.

"Igualmente el procedimiento definido por Colpensiones desde su entrada permite garantizar la gestión oportuna de estas sentencias, ya que se implementó el proceso de pago referenciado donde se ubica de manera precisa la información requerida para su actualización e inclusión en la correspondiente historia laboral acreditando las semanas a que haya lugar.

"Por lo anterior la imputación de los tiempos que se desprendan de sentencias judiciales recibidas en el ISS en L., serán efectuadas a demanda de acuerdo a las solicitudes que se presenten a Colpensiones."

Sobre el particular, esta Superintendencia tiene previsto en la visita que está adelantando actualmente hacer seguimiento a lo señalado por Colpensiones con el fin de verificar si realmente la imputación de los tiempos que se desprendan de sentencias judiciales recibidas en el ISS en L. sólo se puede realizar si el afiliado lo solicita o si existe otro mecanismo que permita hacer estas correcciones a todas las historias laborales que presenten esta inconsistencia, sin que tenga que solicitarla el afiliado.

➤ Cotizaciones de afiliados que no se pueden incluir en la historia laboral por carencia de registro de afiliación o relación laboral (convalidados).

La Superintendencia Financiera desde la supervisión al entonces Instituto de Seguros Sociales evidenció la existencia de un gran número de aportes de afiliados que no cuentan con registro de afiliación o relación laboral, lo que no permite el cargue de las semanas cotizadas en la historia laboral. El 4 de enero de 2013, se requirió a Colpensiones enviar un plan de trabajo para solucionar dicha situación.

En respuesta al citado requerimiento, Colpensiones el 22 de enero de 2013 remitió los planes de trabajo solicitados por esta Superintendencia, en dónde, respecto a los aportes de afiliados que no cuentan con registro de afiliación, indicó que debía desarrollar un aplicativo para crear afiliaciones en cabeza del empleador y fijó como fecha de culminación de dicho aplicativo el 31 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 11

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

diciembre de 2013, pero no detalló las actividades a desarrollar, por lo que en febrero de 2013 se requirió a la entidad que informara en detalle dichas actividades para la puesta en producción del referido aplicativo y las demás acciones para regularizar los afiliados que no cuentan con registro de afiliación.

Respecto a los aportes de afiliados sin relación laboral, se observó que las acciones de mejora y la descripción de las actividades reportadas por Colpensiones en el plan de trabajo operaban hacia el futuro, sin que se evidenciarán actividades claras y concretas a corto plazo tendientes a dar solución a los afiliados que ya se encontraban bajo esta problemática. Por lo anterior, se reiteró a Colpensiones el envío de un plan de trabajo para regularizar los aportes de los afiliados que ya se encontraban en las bases de datos sin relación laboral y, por lo tanto, no se podían acreditar en la historia laboral, detallando cada una de las actividades a desarrollar.

Colpensiones, en febrero de 2013 remitió la información requerida por esta Superintendencia, indicando que la fecha de finalización del plan de trabajo para los aportes de afiliados que no cuentan con registro de afiliación sería el 31 de diciembre de 2013 y que la puesta en producción del aplicativo para regularizar los aportes de los afiliados sin relación laboral, sería en julio de 2013.

Como consecuencia del seguimiento a los citados planes de trabajo, el 30 de enero de 2014 esta Superintendencia requirió a Colpensiones presentar el resultado de cada una de las actividades desarrolladas, en consideración a que a dicha fecha ya debían haber culminado dichos planes.

Mediante comunicación del 3 de marzo de 2014, sin bien Colpensiones no informó el resultado final de los planes, reportó los avances alcanzados, en donde se evidencian diferentes cruces de información realizados con Asofondos que les permitió identificar, de acuerdo con el régimen al cual pertenecería el afiliado, los pagos para las AFPs, para Colpensiones y para otras administradoras. Así mismo, se pudo identificar los afiliados a los cuales se les puede iniciar proceso de vinculación en cabeza del empleador (Fondos de pensiones y Colpensiones) y algunos registros que no cruzaron con la registraduría.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 12

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia el 1 de julio de 2014, le solicitó a Colpensiones:

"1. Afiliados convalidados por afiliación

"a. Identificados para las AFP

"i Presentar el resultado de los cruces internos efectuados para identificar si ya se habían realizado pagos al RAIS sobre estos registros.

"ii Para aquellos pagos que no se hayan realizado, indicar las fechas definidas para el pago y el valor a girar a las diferentes Administradoras – AFP, teniendo en cuenta que, tal como lo informan, estos sí corresponden al Régimen de Ahorro Individual.

"b. Identificados para Colpensiones

"Colpensiones indica que existen 540.452 registros 'Identificados para CP', por lo que le solicitamos indicar las fechas en que fueron regularizados en las bases de datos e imputados en la historia laboral, informando a cuántos afiliados corresponden estos pagos.

"c. Identificados para otras administradoras:

"Según se indica en la comunicación de la referencia existen 742 registros Identificados para otras Administradoras, por lo que se solicita discriminar a qué administradoras pertenecen y a cuántos afiliados corresponden estos registros e informar las gestiones realizadas para su regularización.

"e. Identificados para iniciar proceso VE (RAI y Colpensiones)

"i. Indicar si Colpensiones ya desarrolló el proceso de la creación de vinculación en cabeza del empleador para los 4.106.297 registros que no tienen aportes en las AFP, correspondientes a 354.761 afiliados, que pueden ser creadas por Colpensiones como afiliación y presentar los resultados de dicho proceso.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 13

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

"Si el proceso se desarrolló, indicar si se actualizó la historia laboral de los afiliados regularizados.

"ii. Para los 2.625.985 registros a los que se les debe definir la vinculación en cabeza del empleador por parte de las AFP, correspondientes a 331.619 afiliados, se solicita discriminar la información por AFP e informar si ya fueron reportados a cada administradora para que se desarrolle el proceso de la creación de vinculación en cabeza del empleador, anexando los soportes de dicho reporte.

"iii. En el evento de que no se haya realizado el proceso de vinculación en cabeza del empleador, se requiere presentar un plan de trabajo el cual no debe exceder el 30 de agosto del año en curso, en donde se detallen cada una de las actividades con su fecha de inicio y finalización y los funcionarios responsables.

"f. Registros que no cruzaron con Registraduría

"i. Presentar las estrategias adoptadas por la entidad con el fin de identificar la problemática presentada por los 6.782.150 como "Registros que no cruzaron con la Registraduría.

"ii. Presentar un plan de trabajo el cual no debe exceder el 30 de agosto del año en curso, en donde se detallen cada una de las actividades con su fecha de inicio y finalización y los funcionarios responsables, para dar solución a esta problemática.

"2. Afiliados con pago de aportes sin registro de relación laboral

"Colpensiones informa que el aplicativo para "Creación y Modificación de Relaciones Laborales Masivas a partir del Recaudo (Histórico)" entró en producción en agosto de 2013, además, indica que el plan de trabajo propuesto para corregir las historias que presentan esta inconsistencia se definió de acuerdo a las prioridades de la Corte Constitucional y que actualmente el proceso se ejecuta a demanda.

"Igualmente, informó que con base en las anteriores consideraciones se crearon 3 frentes de trabajo; correcciones para historias con procesos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 14

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

reconocimiento, correcciones de historias radicadas en el ISS en liquidación y correcciones de historia radicados en Colpensiones.

“Teniendo en cuenta que inicialmente Colpensiones informó la creación del aplicativo para la “Creación y Modificación de Relaciones Laborales Masivas”, se solicita explicar las razones técnicas y operativas que justifiquen por qué se decidió hacerlo por demanda, situación que implica la no actualización de la historia laboral de los afiliados que presentan esta problemática, hasta que éstos presenten una solicitud corrección ante Colpensiones o cuando radiquen la solicitud de prestación económica.

“Así mismo, se requiere que Colpensiones presente un plan de trabajo para dar solución definitiva a la totalidad de los afiliados que presentan pagos sin relación laboral, (4.993.005 al 31 de marzo de 2011, última información obtenida por esta Superintendencia), en donde se detallen cada una de las actividades con su fecha de inicio y finalización y los funcionarios responsables, para dar solución a esta problemática.”

El 30 de julio de 2014 Colpensiones respondió cada una de las solicitudes hechas por esta Superintendencia, en donde se puede advertir que ya definió las fechas para la regularización de los aportes de afiliados que no cuentan con registro de afiliación, las cuales resumimos en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	PAGOS A REGULARIZAR	FECHA DE FINALIZACIÓN
Identificados para las AFP	734.237 pagos	Noviembre de 2014
Identificados para Colpensiones	540.452 pagos (110.511 afiliados)	Octubre de 2014
Identificados para otras administradoras	742 pagos (34 afiliados)	Septiembre de 2014
Validación histórico de vinculaciones SIAFP	270.028 pagos	Agosto de 2014
Identificados para iniciar vinculación en cabeza del empleador - Colpensiones	4.106.297 de 354.761 afiliados correspondientes a Colpensiones	Marzo de 2015
Identificados para iniciar vinculación en cabeza del empleador - RAI	2.625.985 de 331.619 afiliados a cargo del RAI	No se ha definido
Registros que no cruzaron con registraduría	6.782.150	Se fijan actividades hasta septiembre de 2014 pero no hay fecha de culminación de este proceso

Respecto a los aportes de afiliados sin relación laboral, Colpensiones informó:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 15

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

"(...) el proceso requiere de un alto consumo de recursos tecnológicos, que si no se controla adecuadamente se afectaría en forma negativa la producción diaria de los demás procesos de la entidad, razón por la cual su ejecución se restringe a las cédulas definidas y registradas en el archivo de entrada"

"Como estrategia que se definió de cara a las directrices que la H. Corte Constitucional impartió a Colpensiones en aras de poner al día el Régimen de Prima Media, se estableció que como primera instancia se corrigieran las historias laborales relacionadas con solicitudes de reconocimiento enmarcadas en los grupos de atención prioritarios enunciados en los diferentes autos expedidos por parte de la H. Corte Constitucional.

"(...) una vez culminada esta estrategia y se logren los objetivos trazados, Colpensiones ejecutará estrategias de depuración de las bases de datos sobre grupos objetivos de afiliados, como aquellos que ya han solicitado el reconocimiento de una prestación económica o de aquellos que están próximos a solicitarla.

"La estrategia a utilizar, especialmente basaría sus criterios de selección en términos de edad del afiliado, lo que no implicaría necesariamente que deban tener radicada una solicitud de corrección de historia laboral o un reconocimiento prestacional, sino que será ejecutada de manera proactiva por parte de la entidad.

"Con corte 25 de mayo se realizó una consulta para determinar el número de afiliados que presentan inconsistencias de este tipo, obteniendo como resultado que 1.584.276 afiliados, que comprenden 13.429.315 pagos deben someterse al procedimiento de corrección masiva.

"Por otra parte se determinó que como resultado de los procesos adelantados desde el mes de agosto de 2013 se habían actualizado relaciones laborales para un total de 570.086 afiliados.

"El desarrollo que comprende la etapas de definición, construcción, pruebas y ejecución en ambiente productivo, se espera tenerlo listo y ejecutado antes del próximo 1 de septiembre de 2014, de manera tal que con los resultados que se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 16

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

obtengan procederemos a determinar el plan de acción a seguir a fin de corregir, en forma masiva pero controlada, las historias laborales afectadas por esta situación”

De acuerdo con lo indicado por Colpensiones, se puede observar que a la fecha se ha logrado obtener avances significativos en el desarrollo de las actividades para resolver la problemática de los aportes de afiliados que no cuentan con registro de afiliación o sin relación laboral que no permiten su inclusión en la historia laboral. No obstante, esta Superintendencia continuará haciendo seguimiento al cumplimiento de cada una de las actividades mencionadas.

(ii) La historia laboral no refleja las semanas cotizadas en los fondos de pensiones.

La Superintendencia Financiera evidenció que por error el aplicativo de Colpensiones utilizado para el cargue de las semanas cotizadas en los fondos de pensiones, no tenía en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1406 de 1999 el IBC se debía aproximar al múltiplo de 1000 más cercano y el valor de la cotización al múltiplo de 100 más cercano. Por lo anterior, dicho aplicativo no cargaba en la historia laboral de algunos afiliados las semanas cotizadas en los fondos de pensiones.

Esta Superintendencia requirió a Colpensiones las medidas adoptadas para subsanar dicha inconsistencia, el número de afiliados que se encuentran bajo esta problemática y el plan de trabajo previsto para su corrección.

En respuesta al citado requerimiento, Colpensiones manifestó que en septiembre de 2013 realizó la corrección al programa de cargue en el aplicativo para solucionar de fondo la situación en mención.

Así mismo, señaló que *“Una vez realizada la actualización de las validaciones al aplicativo de Devolución Ingresos AFP’s, se ha venido ejecutando el cargue de la información que presentó esta situación por demanda, es decir se reprocesa el archivo del ciudadano solicitante*

“(...)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 17

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

“Actualmente, Colpensiones (Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo) se encuentra realizando mesas de trabajo con Asofondos, a través de las cuales se esta (sic) realizando un análisis y depuración de los errores generados en el cargue de las Historias Laborales por parte de Colpensiones, con el objetivo de determinar entre otros aspectos, cuantos ciudadanos pudieron presentar la situación descrita y efectuar el proceso respectivo (código de error 1104).”
(subraya fuera de texto)

Al respecto cabe anotar que desde el 25 de julio del año en curso se están desarrollando mesas de trabajo en esta Superintendencia con Asofondos y Colpensiones, con el fin de hacerle seguimiento a este tema, a las historias laborales pendientes por trasladar por parte de las AFPs de afiliados trasladados a Colpensiones, a la acreditación en las historias laborales de Colpensiones de los recursos trasladados por las AFPs de cotizaciones que por error se realizaron en estas últimas y al cargue de todos los archivos remitidos por las AFPs de afiliados trasladados de los fondos de pensiones a Colpensiones, con el propósito de incluir en las historias laborales de los afiliados la totalidad de los cotizaciones efectuadas en los fondos de pensiones.

Es importante advertir que para atender las solicitudes de prestaciones económicas radicadas en Colpensiones de aquellos afiliados que se trasladaron de un fondo de pensiones, en caso de no encontrarse registrados los aportes efectivamente realizados en los fondos, Colpensiones en conjunto con Asofondos estableció un procedimiento denominado “*Solicitud por Contingencia*” el cual consiste en remitir a la Gerencia de Operaciones de Colpensiones estos casos, con el propósito de priorizar la solicitud ante las AFP y/o el cargue de dicha información en la historia laboral de los afiliados que se encuentren en dicha situación.

(iii) Carencia de historia laboral de entidades públicas

Dadas las deficiencias estructurales de Cajanal y Caprecom en la creación y administración de las historias laborales de sus afiliados, Colpensiones no puede configurar una historia laboral unificada debido a que carece de la información de los ciclos cotizados antes del 2009, en el caso de Cajanal, y de 1994 para el caso de Caprecom, situación que es solucionada únicamente al momento en que el afiliado solicita la prestación ante esta administradora mediante el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 18

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

diligenciamiento de las certificaciones de tiempos laborados en las entidades oficiales. Por lo anterior, se le requirió a Colpensiones la remisión de un plan de trabajo que permita la actualización de dichas historias con anterioridad al momento en que el afiliado solicite la pensión, de tal forma que se facilite tanto el trámite de solicitud del afiliado como el de atención a dicha solicitud por parte de Colpensiones. Una vez se reciba el plan en mención, será objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Superintendencia.

Del seguimiento adelantado por esta superintendencia a las historias laborales de los afiliados de Caprecom y Cajanal trasladados a Colpensiones en virtud de los decretos que ordenaron la liquidación de las citadas Cajas, se ha observado lo siguiente:

Afiliados a Caprecom:

En relación con estos afiliados, la Superintendencia Financiera requirió a Colpensiones el Plan de Trabajo previsto para para el cargue de las historias laborales recibidas. En atención al citado requerimiento, Colpensiones manifestó lo siguiente:

“Colpensiones en cumplimiento de los protocolos de traspaso establecidos para el recibo de información de la entidad Caprecom, recibió inicialmente una base de datos entregada por dicha entidad; sin embargo, una vez definido el segundo grupo de personas objeto de traslado, se realizaron validaciones contra la base de datos que se había recibido encontrándose que para los grupos 1 y 2 (7539 y 864 afiliados respectivamente) no residía la totalidad de la información en lo que a cotizaciones respecta.

“Por lo anterior, fue necesario adelantar actividades para que la entidad Caprecom entregara la base de datos actualizada, la cual debería contener no solo la información de los afiliados que son objeto de traslado sino también de aquellos que no lo son, teniendo en cuenta que el universo de personas ha sido cambiante y en el evento que se defina un grupo adicional ya contaríamos con la base de datos completa.

“(…)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 19

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

“El recibo de la base de datos se efectuó en las instalaciones de Caprecom el pasado 30 de abril de 2014, tal como consta en el Acta de Finalización de Copia Forense que se adjunta, así mismo una de las copias recibidas fue remitida el mismo día y en presencia de los participantes de ambas entidades a seguridad técnica en las bodegas de Alpopular para la custodia de la información.”

En la misma respuesta, la entidad remitió el siguiente plan de trabajo:

Etapa	Descripción	Estado	
Creación de Afiliaciones Grupo 2 (600 registros)	Creación 2399 afiliaciones de personas provenientes de Caprecom que fueron objeto de traslado pero que registraban información en las Bases de Datos de Afiliación de Colpensiones.	En proceso de validación de archivo fuente para la creación masiva. Esta tarea esta (sic) programada para finalizar el día 30 de mayo de 2013	
Procesamiento de información de Cotizaciones post 94	Procesamiento de la información de cotizaciones de enero de 1995 en adelante.	Reglas de Migración	Ejecutado
		Elaboración de archivos	En proceso. Fecha de entrega 30/06/2014
Cargue de la Información de Cotizaciones post 94	Cargue e imputación de la información procesada, en la Base de datos de Recaudo de Colpensiones.	Esta etapa inicia luego de culminar la anterior. La fecha de finalización es para el 22/08/2014	
Desarrollo de software para la conversión y migración de novedades a SABASS e HISTLAB	Con base en las reglas de negocio establecidas, se deben desarrollar los procedimientos y algoritmos que permitan la conversión de cotizaciones a novedades y la respectiva migración a las bases de datos de Colpensiones	En Actividades previas para dar inicio al proceso de Contratación por parte de la VOT.	

Tal como se observa en el citado plan, el cargue de la información procesada en la base de datos de Colpensiones culminaría el 22 de agosto de 2014. No obstante lo anterior, esta Superintendencia el 12 del mismo mes le requirió a Colpensiones *“(…) informar el avance y estado actual de las siguientes actividades: Creación de Afiliaciones Grupo 2 (600 registros) y Procesamiento de información de Cotizaciones post 94 las cuales estaban previstas culminar el 30 de mayo y junio del presente año respectivamente.”*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 20

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Colpensiones en la respuesta al citado requerimiento informó:

“El avance registrado a la fecha en el cargue de la información de cotizaciones post 94 se procedió a efectuar el proceso de organización y validación de estructura para la construcción de los archivos correspondientes para su cargue a la base de datos Sabass Recaudo, lo cual generó un total de 979.906 registros, sin embargo es importante aclarar que, dada la cantidad de registros y a la disponibilidad de capacidad de procesamiento del servidor, se estima que la fecha de culminación de cargue tendrá una demora de 60 días más de lo planteado inicialmente.” (Se subraya)

Esta Superintendencia se encuentra evaluando la respuesta presentada por Colpensiones y requerirá las explicaciones y causas que originaron la variación de la fecha para la culminación del cargue de la información de los afiliados de Caprecom e impartirá las instrucciones y/o recomendaciones correspondientes.

Afiliados trasladados de Cajanal.

Respecto a estos afiliados, el ISS al momento de recibir la información de Cajanal realizó la correspondiente marcación en la base de datos de afiliación y en caso de presentarse alguna solicitud de corrección, únicamente se puede efectuar la correspondiente validación y marcación sobre la base de datos de afiliación ya que la historia laboral de las cotizaciones realizadas a Cajanal no reposa en sus bases de datos.

De acuerdo con información suministrada por Colpensiones las solicitudes de corrección de historia laboral operan inicialmente sobre la afiliación, dados los inconvenientes antes mencionados, pues después de julio de 2009, fecha a partir de la cual las cotizaciones de estos afiliados son recaudadas por Colpensiones (antes ISS), los trabajadores con afiliación marcada en esta administradora pueden presentar solicitudes de corrección sobre los periodos efectivamente cotizados en Colpensiones.

Al 22 de mayo del presente año, de los 31.402 registros recibidos de Cajanal existen 4.356 sin crear en la base de datos de afiliación de Colpensiones (antes ISS), por las siguientes causales:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 21

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Presentan indicios de pensión en el RAIS	728
Presentan indicios de pensión en otras cajas	4
Presentan indicios de pensión en Colpensiones	2789
Registran afiliación en otras cajas según Asofondos	3
No hay coincidencia de nombre con registraduría	701
No presentan Aportante	121
No presentan nombre	10

Dado lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones el envío de un plan de trabajo para regularizar la afiliación de aquellos trabajadores que se encuentran bajo los conceptos y tipologías establecidas por Colpensiones. En atención a lo solicitado, Colpensiones señaló:

“El plan de trabajo estipulado por Colpensiones para dar solución a los casos que procedan a ser aplicados a la base de datos por concepto de multivinculación o de diferencia en la base de datos de los fondos de pensiones, es el siguiente:

- ✓ *Recepción de la información para inclusión en Comité de Multivinculación.*
- ✓ *Realización de comité individual de multivinculación para determinar el tipo de marcación que le corresponde.*
- ✓ *Envío a marcar a la Gerencia de Operaciones.”*

Del seguimiento al proceso de regularización de afiliación, la Superintendencia Financiera no ha observado avances significativos, por lo que el 12 de agosto del presente año requirió nuevamente a Colpensiones informar las gestiones adelantadas frente a cada una de las situaciones por las cuales no se ha regularizado la afiliación.

Colpensiones en su respuesta del 14 de agosto del año en curso manifiesta que *“ En la actualidad nos encontramos adelantando consulta, con la oficina de bonos pensionales para verificar la existencia de indicios de pensión en el RAIS y en otras Cajas, así mismo, se esta (sic) cruzando información en conjunto con Asofondos con lo que se pretende normalizar la afiliación a partir de mesas de trabajo concertadas; de dicha gestión se informará una vez se terminen dichas actividades se procederá de inmediato a informar el resultado de las mismas.”*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 22

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Como quiera que en la respuesta suministrada por Colpensiones, manifiesta que aún se encuentran adelantando consultas con la OBP y Asofondos, pero no se observa ningún avance en las gestiones adelantada para regularizar la afiliación de los 4.356 afiliados, se le requirió las razones por la cuales no se presenta ningún avance en dichas regularizaciones y la remisión de un plan de trabajo para adelantar las mismas. Una vez se reciba el citado plan, será objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Superintendencia.

b) Deficiencias en la calidad de las decisiones de prestaciones económicas.

(i) No siempre se reconoce el retroactivo a que tienen derecho los pensionados.

Sobre el particular, tal como se le manifestó a la Honorable Corte Constitucional en el capítulo V, numeral 4, literal d del informe remitido mediante la comunicación radicada el 12 de junio del año en curso con el número 2014039878-003, esta Superintendencia pudo evidenciar en la visita realizada a Colpensiones entre marzo y julio de 2013 que el liquidador automático no reconocía el retroactivo de algunos afiliados que tenían el derecho al mismo. Lo anterior en razón a que, en el caso de los independientes a los cuales no se les exige novedad de retiro, el liquidador automático lo tomaba con tipo de vinculación dependiente y al no tener novedad de retiro, no le reconocía el retroactivo. Para los afiliados dependientes, el liquidador lo cargaba como afiliado activo, desconociendo la novedad de retiro y, por lo tanto, tampoco le reconocía el retroactivo.

En respuesta a los requerimientos efectuados a Colpensiones por parte de esta Superintendencia con el fin de que subsanar dicha inconsistencia, los cuales fueron informados a la Honorable Corte Constitucional en la citada comunicación del pasado 12 de junio, Colpensiones manifestó que *"En cuanto a la inconsistencia presentada en el liquidador con el tipo de vinculación para el pago del retroactivo de los afiliados, la Gerencia Nacional de Reconocimiento junto con la firma Cromasoft procedió realizar una validación de todas las plantillas de cada prestación social, fin de ajustar dichos inconvenientes por eso desde el mes de septiembre de 2013 dicho inconvenientes se han resuelto"*

(ii) Negación de pensiones sin tener en cuenta el total de semanas efectivamente cotizadas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 23

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

La Superintendencia Financiera pudo establecer que en Colpensiones a algunos afiliados les había decidido la prestación sin tenerle en cuenta las semanas efectivamente cotizadas en toda la vida laboral, debido a que en las bases de datos con las cuales se tomó la decisión no se habían imputado todos los pagos efectuados por los empleadores. Así mismo, se pudo evidenciar que algunas historias laborales no están siendo verificadas y corregidas antes de ser entregadas como insumo para la decisión de las solicitudes de prestaciones económicas, razón por la que en algunos casos se niega la prestación.

Por lo anterior, esta Superintendencia le requirió a Colpensiones:

"b. Establecer mecanismos de control que aseguren que las semanas de la historia laboral utilizada para la decisión de las diferentes solicitudes de prestaciones económicas sea consistente con la obtenida a través de la intranet.

"c. Adoptar medidas que permitan controlar que la decisión de las solicitudes de prestaciones económicas se realice con base en la historia laboral depurada y actualizada de los afiliados, de tal forma que las decisiones se efectúen conforme a las normas y a los derechos que le pueden asistir a los asegurados.

"d. Informar los mecanismos de control y seguimiento implementados por Colpensiones para garantizar que la atención a las solicitudes de corrección de historia laboral, se realice de manera unificada, es decir, corrección de errores en la historia tradicional y la post 94.

En respuesta a los requerimientos mencionados, Colpensiones informó sobre la implementación de procesos de depuración y actualización masiva de corrección de historia laboral que le ha permitido atender las solicitudes de corrección. Igualmente, hace referencia al nuevo proyecto de depuración de base de datos implementado a partir de enero de 2014, al cambio de perfil de consulta de la historia laboral a los analistas, a la verificación de historias laborales para la atención de prestaciones económicas solicitadas por el grupo de reconocimiento y a la atención integral de las solicitudes de corrección de historia laboral.

Al respecto, esta Superintendencia en agosto del presente año le manifestó a Colpensiones que no obstante las medidas anunciadas, este organismo de control y vigilancia advierte que las mismas no han sido suficientes puesto que se siguen

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 24

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

evidenciando casos en los cuales la historia laboral de algunos afiliados continúan presentando, entre otros, vacíos de información y ciclos de cotización que no le corresponden.

Adicionalmente, se le informó que se continua observando deficiencias en algunos aplicativos que no permiten el cargue de la historia laboral 67-94, deficiencias en el cargue a la historia laboral de las semanas cotizadas en los fondos de pensiones de aquellos afiliados que se trasladaron al ISS (hoy Colpensiones) y dificultades en la imputación en la historia laboral de los aportes que carecen de afiliación o relación laboral, situación que conlleva en algunos casos a la deficiente calidad en la decisión de las prestaciones económicas, tal como lo ha dado conocer esta Superintendencia a Colpensiones durante el proceso de inspección que se adelanta actualmente a esa administradora desde mayo del presente año.

Por lo anterior, esta Superintendencia se encuentra haciendo seguimiento a la calidad de las historias laborales, tal como se observa en lo descrito en el subnumeral 2.3, literal a de la presente comunicación.

(iii) Deficiencias en el liquidador automático.

Además de la observación descrita en el ítem (i) del presente literal, tal como se le manifestó a la Honorable Corte Constitucional en el capítulo V, numeral 4, literal e del informe remitido mediante la comunicación radicada el 12 de junio del año en curso con el número 2014039878-003, esta Superintendencia pudo evidenciar en la visita realizada a Colpensiones en septiembre de 2013, que el liquidador automático a algunas mujeres que cumplían con los requisitos de edad y semanas cotizadas les negó la pensión de vejez en razón a que en el mismo se cargó con género masculino y, en consecuencia, le exigía la edad establecida para hombres. Así mismo, se pudo establecer que el liquidador automático en algunas oportunidades para decidir una misma prestación generaba 2 y 3 resoluciones el mismo día, en algunos casos con una resolución se concedía la prestación y con la otra se negaba.

Después de varios requerimientos efectuados por esta Superintendencia con el fin de subsanar dichas inconsistencias, los cuales fueron informados a la Honorable Corte Constitucional en la citada comunicación del pasado 12 de junio, Colpensiones manifestó que a julio del presente año, después de realizar la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 25

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

validación de género de acuerdo con los rangos de cédula establecidos por la Registraduría Nacional se efectuó el reproceso de los casos en los cuales el liquidador automático decidió la prestación con género errado. Así mismo, indicó que implementó una prevalidación antes de que el caso llegue al liquidador y se analice para que el sistema realice una consulta al interior del mismo aplicativo para verificar si existe un caso con el mismo radicado, tipo de documento y número de documento que aún no ha sido analizado, si esto se cumple no deja ingresar el caso al liquidador, evitando que el sistema genere más casos repetidos y varias resoluciones con el mismo radicado.

c) Deficiencias en la calidad de los actos administrativos.

De acuerdo con las verificaciones adelantadas por esta Superintendencia, se observa que Colpensiones a la fecha continúa presentando algunas deficiencias relacionadas con la calidad de los actos administrativos que resuelven peticiones, dado que la respuesta a algunas de ellas no tiene relación con lo requerido por el afiliado o pensionado. En efecto, la Superintendencia evidenció casos en los cuales algunos peticionarios solicitaron “devolución de aportes” y “reconocimiento de retroactivo” y Colpensiones en el acto administrativo les resuelve lo siguiente: “negar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez” y “negar la reliquidación de una pensión de vejez” respectivamente.

Lo anterior obedece, entre otros, a que Colpensiones recibió del ISS en Liquidación algunos expedientes de prestaciones económicas sin la debida clasificación del tipo de petición solicitada por el afiliado, es así como algunas solicitudes relacionadas con devolución de aportes en salud y/o incrementos del porcentaje de pensión por personas a cargo fueron recibidos dentro de los expedientes de solicitud de prestaciones económicas. En razón a que el aplicativo liquidador de la Gerencia Nacional de Reconocimiento no cuenta con las plantillas que permitan generar actos administrativos por devolución de aportes en salud y/o incrementos del porcentaje de pensión por personas a cargo, los analistas de Colpensiones utilizan en la sustanciación y decisión de las mencionadas peticiones, formatos preestablecidos para la pensión de vejez, conllevando a que si el analista no es cuidadoso en la elaboración y lectura final del proyecto de resolución y no modifica la parte preestablecida en el encabezado y en el resuelve del acto administrativo arrojado por el liquidador automático, en la que se niega o acepta el reconocimiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 26

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

de una pensión de vejez, termina resolviendo una prestación que no ha sido solicitada por el peticionario.

Así mismo, se pudo establecer que en Colpensiones no hay claridad sobre el procedimiento que debe seguir un pensionado para solicitar el pago del retroactivo cuando no le es liquidado en el momento en que le reconocen la pensión.

En efecto, se pudo evidenciar que un afiliado que solicitó el reconocimiento del retroactivo a través de un derecho de petición, Colpensiones le manifestó que *"...le agradecemos diligenciar los formularios de Prestaciones económicas y solicitar un nuevo estudio..."*. No obstante lo anterior, en atención a un requerimiento de esta Superintendencia, respecto a las razones por las cuales las solicitudes del pago de retroactivos debe tramitarse como un nuevo estudio, Colpensiones manifestó que *"...el pago del retroactivo al no estar dentro de los subtrámites de las prestaciones económicas, se incluye como nuevo estudio o por reliquidación de la pensión, y adicionalmente se sugiere al solicitante, allegue escrito donde manifieste que requiere de pago de retroactivo o mediante formato de PQRS"*. (Subrayá fuera texto)

De igual forma, se pudo establecer que el aplicativo previsto por Colpensiones para emitir el acto administrativo que resuelve las solicitudes de pago de retroactivo no cuenta con plantillas específicas para decidir sobre este tipo de trámite, por lo que los analistas deben utilizar la plantilla establecida para decidir sobre solicitudes de reliquidación, conllevando a que si el analista no lee con detenimiento lo requerido por el pensionado, resulta generando actos administrativos mediante los cuales resuelve una solicitud de reliquidación o nuevo estudio y no la solicitud de pago de retroactivo, tal como se pudo evidenciar por parte de esta Superintendencia.

Aunado a las situaciones antes descritas, algunos de los funcionarios encargados de la revisión de los actos administrativos generados por los analistas, al parecer tampoco efectúan una revisión juiciosa a los mismos con el fin de garantizar la calidad de la sustanciación y decisión de las solicitudes, lo que conlleva a que las peticiones realizadas por los usuarios no sean atendidas, desconociendo en algunos casos sus derechos y obligándolos a recurrir nuevamente a efectuar una petición, generando a su vez cargas operativas innecesarias a Colpensiones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 27

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones informar las causas que originan que los analistas y revisores no detecten de manera oportuna cada una de las inconsistencias señaladas en los casos analizados. Al respecto, Colpensiones manifestó lo siguiente:

"(...) Las causas que originan que los analistas y revisores no detecten de manera oportuna cada las (sic) inconsistencias son las siguientes.

- ✓ *La falta de lectura del documento (proyecto de acto administrativo) resultante del proceso de sustanciación antes de enviarlo a firma de la Gerencia.*
- ✓ *Omisión de ajuste del encabezado y el resuelve del documento marco arrojado por el programa liquidador usado para adelantar el proceso de sustanciación, faltando así al deber de las reglas del ciudadano mínimo en la producción de un acto administrativo.*
- ✓ *Omisión de las reglas de negocio establecidas por Colpensiones.*
- ✓ *Omisión en la lectura de las instrucciones dadas por la Gerencia mediante correos electrónicos y en circulares.*
- ✓ *Omisión en la consulta de los aplicativos (nómina, bonos pensionales, Ruaf, Historia Laboral etc.)*
- ✓ *Solicitudes realizadas por los afiliados de manera imprecisa*
- ✓ *Expedientes de más de mil folios en el Gestor documental."*

Si bien Colpensiones ha implementado herramientas tales como circulares internas, memorandos y correos electrónicos mediante las cuales ha establecido criterios jurídicos básicos para el reconocimiento de algunas prestaciones económicas y lineamientos para la sustanciación de las decisiones pensionales (componentes al momento de elaborar el acto administrativo; motivación y parte resolutive del mismo, aspectos comunes de revisión para todas las prestaciones y aspectos obligatorios según el tipo de prestación, entre otras), con miras a mejorar la calidad de los actos administrativos, las mismas no han sido suficientes, pues algunos funcionarios encargados de sustanciar, proyectar y revisar las resoluciones no

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 28

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

cumplen a cabalidad las instrucciones o directrices establecidas en las circulares y/o capacitaciones realizadas a los funcionarios de la Vicepresidencia de Beneficios Económicos de Colpensiones.

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones informar las medidas adoptadas para emitir actos administrativos con calidad, que aseguren atender de fondo lo solicitado por el afiliado o beneficiario, de conformidad con la normatividad aplicable, con el fin de evitar las situaciones descritas.

En atención al requerimiento formulado por este ente de control, la entidad informó lo siguiente:

“Las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la decisión se ha implementado la funcionalidad de que exista un segundo revisor de acuerdo a unas características definidas al interior de Colpensiones para cada tipo de prestación, las cuales son:

- ✓ *Retroactivos superiores a 100 SMMLV*
- ✓ *Mesadas Superiores a 8 SMMLV*
- ✓ *Pensiones Compartidas*
- ✓ *Reconocimientos Aleatorios (Un Caso por grupo de cada riesgo Vejez, invalidez y Muerte) el cual aleatoriamente por el sistema es enviado a un revisor diferente al que ya dio el aval para firma.*
- ✓ *Casos de sobrevivientes que tengan una diferencia superior a 4 años entre la fecha de disfrute y fecha de adquisición.*

“Por lo anterior a nivel de estadística y de manera informativa se han revisado 862 solicitudes por parte del grupo de Control de calidad que comprende Retroactivos superiores a 100 SMMLV, Mesadas Superiores a 8 SMMLV y Pensiones Compartidas y revisiones aleatorias de segundo revisor 506 casos.

“Adicionalmente, Colpensiones desde hace un mes está organizando un proceso de auditoría, tanto para los procesos de decisión manual como automática, el cual estará conformado por 5 abogados especialistas en el proceso de decisión, para que realicen auditoría en un porcentaje del 10% del lote enviado a decisión y 10 personas que van a manejar las (sic) casos de decisión manual, a fin de mejorar la calidad de los actos administrativos expedidos por esta administradora.” (Subrayas fuera de texto).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 29

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Por todo lo anterior, el 21 de agosto del presente año este organismo de control, teniendo en cuenta las causas que según Colpensiones originan las inconsistencias en los actos administrativos que deciden solicitud de devolución de aportes en salud y retroactivo, requirió a Colpensiones informar las medidas adoptadas para asegurar que los analistas y revisores cumplan las directrices establecidas por la entidad con el propósito de mejorar la calidad de los actos administrativos.

Así mismo, se le solicitó informar si Colpensiones ha efectuado seguimiento a los procedimientos y medios utilizados para la vinculación de personal que cumplen funciones de analistas y/o revisores de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, aportando para el efecto los resultados obtenidos y las medidas adoptadas.

Adicionalmente, se requirió:

- Revisar y ajustar de manera de inmediata el Formato previsto para la radicación de solicitudes de prestaciones económicas, con el fin de que el mismo contemple en los subtramites la solicitud de retroactivo.
- Implementar en el aplicativo liquidador las plantillas que permitan generar actos administrativos con los que se puedan decidir solicitudes de reconocimiento y/o pago de retroactivos, cuando a ello haya lugar.
- Impartir las instrucciones para que exista uniformidad y claridad en la radicación y atención de las solicitudes de reconocimiento y pago de retroactivos. Tales instrucciones se deben socializar con los funcionarios que atienden en los puntos de atención al ciudadano y demás funcionarios que intervengan en el trámite de estas solicitudes. Así mismo, Colpensiones debe adoptar mecanismos de control que aseguren que tales directrices se cumplan.

En la visita que actualmente se encuentra adelantando esta Superintendencia en Colpensiones, se requirió algunos de los actos administrativos que menciona la Procuraduría, con sus respectivos soportes, relacionados con la abstención de dar cumplimiento a fallos judiciales y aquellos en los que solicitan el desistimiento del proceso ejecutivo para reconocer y pagar el retroactivo reconocido en virtud de un proceso judicial, los cuales están siendo objeto de revisión y evaluación por parte de esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 30

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

d) Incumplimiento en los términos para decidir las solicitudes de prestaciones económicas.

Sobre el particular, tal como se le manifestó a la Honorable Corte Constitucional en el capítulo V, numeral 2, literal c del informe remitido mediante la comunicación radicada el 12 de junio del año en curso con el número 2014039878-003, esta Superintendencia pudo evidenciar en la visita realizada a Colpensiones entre marzo y julio de 2013 que el 49% de las solicitudes de pensiones de vejez, invalidez, sobrevivencia e indemnización, recursos de reposición y auxilios funerarios del día a día pendientes de decidir al 31 de mayo de 2013 habían superado los términos previstos en las normas legales vigentes para su atención. Además, varias de las solicitudes decididas también superaron estos términos.

Por lo anterior, esta Superintendencia le requirió a Colpensiones *“Informar las medidas o estrategias adoptadas por Colpensiones para que las solicitudes de las diferentes prestaciones económicas se atiendan de conformidad con los plazos establecidos en las normas legales vigentes.”*

En respuesta a la citada solicitud, Colpensiones manifestó lo siguiente: *“(...). Es importante anotar que Colpensiones debe tener en cuenta para efectos de dar cumplimiento a los términos establecidos en las normas para decidir las prestaciones económicas, en primera instancia, a las directrices, prioridades y plazos fijados por la Honorable Corte Constitucional mediante los autos 110, 182, 202, 233, 276 y 320 al adoptar medidas de protección de los derechos fundamentales de los usuarios del ISS y/o Colpensiones y que la Corte ejerce el control del cumplimiento de los plazos de amparo constitucional a través del análisis de los informes que mensualmente presenta Colpensiones.”*

Al respecto, es preciso advertir que el informe de inspección de esta Superintendencia se refería al incumplimiento que Colpensiones estaba presentando a los plazos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las diferentes solicitudes de prestaciones económicas radicadas directamente en esa entidad entre el 4 de octubre de 2012 y el 27 de mayo de 2013, precisamente en consideración a las medidas aprobadas por la Corte Constitucional respecto a las solicitudes radicadas en el ISS pendientes de atención.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 31

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Es decir, que las solicitudes de prestaciones económicas de primera instancia y nuevo estudio radicadas directamente en Colpensiones debían atenderse en los plazos establecidos en las normas legales vigentes; sin embargo, tal como se planteó en el informe de inspección un porcentaje significativo de solicitudes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia decididas y pendientes de resolver por Colpensiones superaron los términos establecidos, situación consolidada antes de la medida aprobada por la Corte Constitucional.

En consecuencia, este organismo de control y vigilancia le manifestó a Colpensiones que no encontraba de recibo los argumentos presentados por esa entidad y que espera que con las medidas y estrategias adoptadas, las solicitudes de prestaciones económicas del día al día se atiendan de conformidad con los plazos establecidos en las normas legales vigentes, aspecto que continuará siendo objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

e) Falta de oportunidad en la notificación de los actos administrativos.

Al respecto, tal como se le informó a la Honorable Corte Constitucional en el capítulo V, numeral 2, literal c del informe remitido mediante la comunicación radicada el 12 de junio del año en curso con el número 2014039878-003, esta Superintendencia pudo evidenciar en la visita realizada a Colpensiones entre marzo y julio de 2013 que de las solicitudes de prestaciones económicas de la represa y del día a día decididas por Colpensiones al 5 de mayo de 2013, el 40% no se habían notificado, lo cual obedecía, entre otros, a inconvenientes de tipo operativo que impedían que los actos administrativos generados en el aplicativo cromasoft se enviaran a Bizagi y generaran automáticamente el trámite de notificación, razón por la que esta Superintendencia requirió informar la estrategia implementada por Colpensiones para lograr notificar los actos administrativos que deciden las solicitudes de prestaciones económicas e informar los avances para superar los problemas operativos.

En respuesta al requerimiento en mención, Colpensiones informó que a través de llamadas telefónicas del call center programan una cita y en caso de no presentarse el afiliado se procede a efectuar la citación por escrito. Además, diseñaron un plan masivo de notificaciones durante los meses de octubre a diciembre de 2013 donde se logró notificar a 4.967 afiliados de 9.498.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 32

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Igualmente, Colpensiones señaló que en mesas de trabajo realizadas entre las áreas involucradas se identificaron y analizaron las causas que estaban generando las inconsistencias para adelantar el proceso de notificación de actos administrativos y se implementaron los correctivos que garantizaran la regularización de este trámite.

Dentro de la vista que se está adelantando actualmente en Colpensiones, este proceso está siendo objeto de seguimiento, en donde se ha observado que las medidas adoptadas han arrojado resultados positivos.

f) Traslado de expedientes del ISSL a Colpensiones.

(i) Desconocimiento del número de expedientes a trasladar.

Sobre el particular, tal como se informó a la Honorable Corte Constitucional mediante la comunicación del pasado 20 de junio, radicada con el número 2014044351-004, el estado de entrega de los expedientes pendientes de decidir al 28 de septiembre de 2012, era:

	Digitalizados	Físicos
Expedientes Entregados	360.241	274.997
Expedientes Pendientes		85.244
Total	360.241	360.241

Al respecto, el ISSL ya tiene previsto un plan de trabajo para la entrega de los 85.244 expedientes pendientes, el cual culminará el 1° de diciembre de 2014.

En cuanto al inventario definitivo de expedientes pensionales decididos a transferir por parte del ISSL a Colpensiones, el mismo asciende a 1.796.044 (1'011.149 correspondientes a expedientes incluidos en nómina y 784.895 expedientes no incluidos en nómina).

(ii) Tiempos en el proceso de entrega de expedientes a Colpensiones.

Para dar cumplimiento a la entrega de los expedientes pensionales decididos, el ISS en liquidación suscribió el 4 de junio del año en curso un contrato con Thomas MTI.

De acuerdo con el citado contrato, el programa de trabajo previsto para la entrega de los citados expedientes, el cual fue informado a la Honorable Corte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 33

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Constitucional mediante la citada comunicación del pasado 20 de junio, es el siguiente:


No.	Actividad	Duración en días	Comienzo	Fin
1	Firma del contrato	3	04/06/2014	06/06/2014
2	Planeación del proyecto	40	05/06/2014	31/07/2014
3	Ejecución	128	04/06/2014	28/11/2014
3.1	Socialización del proyecto	1	17/06/2014	17/06/2014
3.2	Tecnología para la gestión documental	20	04/06/2014	01/07/2014
3.3	Proceso logístico	120	16/06/2014	28/11/2014
3.3.1	Requerimiento expedientes prioritarios	11	16/06/2014	01/07/2014
3.3.2	Operación expedientes decididos	120	16/06/2014	28/11/2014
4	Seguimiento y control	128	04/06/2014	28/11/2014
5	Cierre proyecto	2	26/11/2014	28/11/2014

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato, el contratista debe procesar y entregar 16.095 expedientes diarios a Colpensiones para un total semanal de 96.562.

Como se le informó a la Honorable Corte Constitucional mediante la comunicación del pasado 20 de agosto, radicada con el número 2014044351010, del seguimiento efectuado por la Superintendencia Financiera en las bodegas de la Zona Franca, Montevideo y en las oficinas de Colpensiones al traslado de expedientes pensionales decididos, se observó que el ISSL al 15 de agosto del año en curso había efectuado cinco entregas a Colpensiones en las cuales había remitido 200.415 expedientes, es decir, 7.291 más de los programados para esa fecha.

Cordialmente.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR: Diana C

Diana Corcedo